

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **021**

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO BLOQUE ALIANZA Proyecto de Ley estableciendo que en las contratación de provisiones y obras y servicios públicos se otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional.

Entró en la Sesión 13/03/2003

Girado a la Comisión 2 y 3

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A través de la sanción de la Ley Nacional Nº 25.551, se ha establecido un Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino", mediante la cuál, se pretende canalizar el poder de compra estatal a favor de la Industria Local.

En esta Ley se establece expresamente, la finalización de la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697.

A comienzos del año próximo pasado hemos presentado en el seno de esta Cámara, un proyecto denominado "Compre Argentino", el cuál ha tomado estado parlamentario como Asunto 017/02 y que actualmente espera su tratamiento en las comisiones correspondientes.

En el mencionado proyecto hemos manifestado oportunamente el deseo de introducir un estímulo para la compra de productos y servicios de nuestra paralizada industria nacional, reconociendo como principal antecedente la Ley Nacional 18.875 "Compre Nacional en la Administración Pública Nacional", e intentando reflotar un anhelo a nivel nacional que encontró su primera expresión en la década de los sesenta, marcando la verdadera intención de iniciar una nueva etapa en la economía nacional, impulsando un marco normativo que más allá de promover el consumo de lo producido en nuestro país, fundamente las bases para la reconstrucción de las medianas y pequeñas empresas que son los pilares de la reactivación de la economía.

Señor Presidente, el pasado 28 de Agosto de 2002, el Gobierno Nacional a través del Decreto 1.600/02, reglamento el régimen establecido por la Ley Nacional Nº 25.551, definiendo aspectos instrumentales del marco normativo.

En este sentido, recientemente se ha reflejado en diferentes medios de difusión masiva, tanto en el orden local como nacional, el firme deseo del Gobierno Nacional de reactivar la economía local, consolidando el concepto de "Compre Nacional", defendiendo y generando una mejora en las condiciones competitivas de las empresas que apuestan a la reactivación de nuestra

JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



economía local y que de alguna manera sirva para contrarrestar los efectos del abandono del régimen establecido por la Ley 23.928, que ha generado una verdadera transformación de situación económica y financiera de las empresas que operan en la economía nacional, generado la necesidad de instrumentar un marco normativo acorde con la situación.

Los fueguinos no debemos estar fuera de este contexto, e intentar integrarnos a los esfuerzo de la nación, con el presente proyecto no solo se esta estimulando la industria nacional sino también a las Pymes radicadas en la provincia, para dar respuesta a las demandas laboral de nuestros conciudadanos.

Consideramos prudente, dada las circunstancias ya enunciadas, dejar sin efecto el proyecto que se hace referencia en el primer párrafo y debatir el presente para dar una respuesta adecuada sobre la materia, para el bien de los argentinos y de los fueguinos en particular.

A título ilustrativo acompaño fotocopias de medios que publicaron expresiones de funcionarios nacionales sobre la materia.

Por todo lo expuesto someto a vuestra consideración y a la de los Señores Legisladores el siguiente proyecto de ley:



JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º - La administración pública provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), las prestadoras, licenciatarias, concesionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto en la presente esta ley.

Artículo 2º - Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Artículo 3º - Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un diez por ciento (10%), cuando dichas ofertas sean realizadas por sociedades calificadas como Pymes y se encuentren radicadas dentro de la jurisdicción provincial, un siete por ciento (7%) para aquellas que no cumplan esta última condición y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas. Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1º a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

Artículo 4° - Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional.

Artículo 5° - Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas.

Artículo 6° - Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Artículo 7° - Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo petitionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

Artículo 8° - El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por autoridades competentes en la materia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

Artículo 9° - Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias o concesionarios de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública provincial, (Administración Central y Organismos Descentralizados) por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso.

Artículo 10° - El Tribunal de Cuentas de la Provincia será el órgano de control del cumplimiento de la presente norma y propondrá las sanciones previstas precedentemente.


JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE ALIANZA



Artículo 11° - El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

Artículo 12° - Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito nacional que no se opongan a la presente.

Artículo 13° - El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o las normas concordantes que dicte la Nación y sean aplicable en la materia, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

Artículo 14° - Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

Artículo 15° - Serán aplicables en forma supletoria las normas nacionales que regulen la materia. Y que no estén contempladas en la presente y su reglamentación.

Artículo 16° - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 17° - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro del término de ciento veinte (120) días de su promulgación.

Artículo 18° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


JOSE B. BARBOZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



Portada [Galería de fotos](#)

Yahoo! Noticias - Negocios

[General](#) [Política](#) [Negocios](#) [Deportes](#) [Internacional](#) [Entretenimiento](#) [Salud](#) [Tecnología](#)

[Todos](#) | [Reuters](#) | [DyN](#) | [NA](#) | [AP](#) | [Europa Press](#)

Viernes 31 de enero, 4:58 PM

Ministro de la Producción pidió "no tener vergüenza" de defender la industria nacional

Buenos Aires, enero 31 (NA) -- El ministro de la Producción, Anibal Fernández, aseguró hoy que "no se debe tener vergüenza de defender a la industria nacional", al poner en funcionamiento a la Comisión Asesora Honoraria del régimen denominado "Compre Trabajo Argentino".

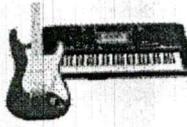
"Los regímenes protectores de la industria nacional, como el Compre Trabajo Argentino, suelen juzgarse a primera vista como una manifestación de proteccionismo típica de los países en vías de desarrollo. Pero la realidad muestra que la mayoría de los estados orienta su gasto gubernamental privilegiando a su industria nacional", señaló Fernández.

[Envíale esta noticia a un amigo](#)

PUBLICIDAD

**CO
NEC
TA
TE**

INTERNET
CON
YAHOO!
DESDE
DONDE
ESTES



Liquidación de
Instrumentos Musicales

CLIC AQUI



Portada [Galería de fotos](#)

Yahoo! Noticias - Negocios

[General](#) [Política](#) [Negocios](#) [Deportes](#) [Internacional](#) [Entretenimiento](#) [Salud](#) [Tecnología](#)

[Todos](#) | [Reuters](#) | [DyN](#) | [NA](#) | [AP](#) | [Europa Press](#)

Viernes 31 de enero, 4:53 AM

Fernández pone en marcha Comisión de seguimiento del sistema de Compre Argentino

BUENOS AIRES, ene 30 (DyN) - El ministro de la Producción, Aníbal Fernández, presidirá mañana el acto por el cual se pondrá en marcha la Comisión Asesora Honoraria que controlará la aplicación del sistema denominado "Compre Trabajo Argentino".

La ceremonia se llevará a cabo a las 11 en la sede de la cartera de la Producción en Julio A Roca 651, se informó oficialmente.

La comisión asesora estará presidida por Fernández y estará integrada por representantes del sector público y privado.

Por el Estado participarán las Secretarías de Industria, de Pyme y de Obras Públicas, además de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Jefatura de Gabinete.

Mientras que por el sector privado, participarán la Unión Industrial Argentina (UIA), la Cámara Argentina de la Construcción (CAC), la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y la Asociación de Empresas de Servicios Públicos Argentinos (ADESPA).

El denominado régimen de Compre Trabajo Argentino otorga una preferencia de precios de hasta 7 por ciento a los productos locales en las licitaciones del Estado Nacional y las empresas concesionarias.

CGL MB

[Envíale esta noticia a un amigo](#)

PUBLICIDAD

**CO
NEC
TA
TE**

A
INTERNET
CON
YAHOO!
DESDE
DONDE
ESTES



Portada [Galería de fotos](#)

Yahoo! Noticias - Negocios

[General](#) [Política](#) **[Negocios](#)** [Deportes](#) [Internacional](#) [Entretenimiento](#) [Salud](#) [Tecnología](#)

[Todos](#) | [Reuters](#) | [DyN](#) | [NA](#) | [AP](#) | [Europa Press](#)

Viernes 31 de enero, 6:52 PM

Fernández presento la Comisión que controlará la aplicación del Compre Argentino

BUENOS AIRES, ene 31 (DyN)- El ministro de la Producción, Aníbal Fernández, sostuvo hoy que el gobierno "tiene la vocación de defender el trabajo argentino" y consideró en tal sentido que "el Estado, a través de las compras que realiza y que implican fortunas, puede aportar mucho en favor de la mano de obra local, preservando además la calidad y el mejor precio de los productos".

Fernández formuló estas declaraciones durante el acto de toma posesión del cargo de los integrantes de la Comisión Asesora Honoraria que controlará la aplicación del régimen denominado "Compre Trabajo Argentino".

El encuentro tuvo lugar en la cartera de Producción, y la comisión contará con 8 representantes de los sectores privado y público.

Por el Estado participarán las Secretarías de Industria, de Pyme y de Obras Públicas, además de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Jefatura de Gabinete.

Por el sector privado, lo harán la Unión Industrial Argentina (UIA), la Cámara Argentina de la Construcción (CAC), la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y la Asociación de Empresas de Servicios Públicos Argentinos (ADESPA).

Entre los participantes del acto se contaron, el secretario de Industria, Dante Sica; por la UIA, su presidente Héctor Massuh y Juan Carlos Sacco; Gregorio Chodos por la Cámara de la Construcción; Jorge Benedetti, de la UAPE; y Bettina Llapur y Mónica Perez Soria, por ADESPA.

El denominado régimen de Compre Trabajo Argentino (ley 25.551) otorga una preferencia adicional (5 por ciento para grandes empresas y 7 por ciento para las Pymes) a favor de los bienes de

PUBLICIDAD

CO
NEC
TA
TE

A
INTERNET
CON
YAHOO!
DESDE
DONDE
ESTES

origen nacional en las licitaciones del Estado Nacional y las empresas concesionarias.

Promulgada el 27 de diciembre de 2001 y reglamentada por el decreto 1600 del 28 de agosto de 2002, la ley de Compre Trabajo Argentino alcanza a la administración pública nacional, sus reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos.

El nuevo régimen se aplicará en todos los casos de contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos.

Para la nueva ley, un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el país, siempre que el costo de la materia prima, insumo o materiales importados nacionalizados no supere el 40 por ciento de su valor bruto de producción, sin importar la naturaleza del sujeto que lo produzca.

El decreto reglamentario establece, entre otros aspectos, como se aplican las preferencias instauradas por la ley, el alcance del concepto del valor bruto de producción y de precio razonable, la modalidad de comparación de ofertas, el alcance de las especificaciones técnicas, el esquema de seguimiento y control del régimen, y el rol de la Autoridad de Aplicación, a cargo de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

El titular de esta cartera, Dante Sica, anunció que "en diez días tendrá lugar la primera reunión operativa de la Comisión que fue presentada hoy en sociedad.

SM CC

 [Envíale esta noticia a un amigo](#)

Marca registrada 2003 Diarios y Noticias S.A. DYN. Derechos reservados. Se prohíbe expresamente la reproducción y redistribución del contenido de DYN.

Copyright © 2003 Yahoo! Inc. Todos los derechos reservados.
[Política de privacidad](#) - [Condiciones del servicio](#) - [Ayuda](#)